



Ubicación **58782-07**
Condenado **JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA**
C.C # 80230110

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **24 de Julio de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del **CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **25 de Julio de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)

Ubicación **58782**
Condenado **JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA**
C.C # 80230110

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **26 de Julio de 2023**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **27 de Julio de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)

las diligencias, se puede inferir que el condenado cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

No obstante, el penado cumple con los requisitos objetivo y subjetivo exigidos por la ley para la libertad condicional, JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA fue condenado por hechos ocurridos en agosto de 2014 es decir en vigencia de la Ley 1121 de 2006 (por la cual se dictaron normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo), norma que se encuentra vigente, por tanto debe darse aplicación a lo dispuesto en artículo 26 de dicha norma que establece:

"Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz." (Subrayado y las negrillas son nuestras)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA fue condenado como autor responsable, entre otros, del delito de EXTORSION, este despacho dará aplicación a lo establecido en la norma anteriormente citada y negará por expresa prohibición legal la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR solicitud de libertad condicional a JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA por expresa prohibición legal.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión al establecimiento carcelario.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha **17 JUL 2023** Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria (e) Sd.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
MARTHA JAHEL AMEZQUITA YABON
JUEZ
Bogotá, D.C. **30/06/2023**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **Juan Sebastian OSORIO L.**
Firma **[Firma]**
Cédula **8023011C** T.P. _____
El(la) Secretario(a) _____

SEÑOR:

**JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –
BOGOTA**

REFERENCIA: PROCESO No. 11001 60 00 019 2014 11597 00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO
SIGNADO 14.06.2023 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**

Respetado doctor:

JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 801.230.110, de reconocidas calidades dentro del proceso de la referencia, dentro de los términos estipulados en el artículo 176 y ss de la ley 906 de 2004, respetuosamente le solicito a este honorable despacho, se sirva reponer o en su defecto conceder la apelación del A.I. calendado 14.06.2023 que negó la libertad condicional al suscrito recurrente, amparo la petición bajo los siguientes

ARGUMENTOS

- Fui condenado a la pena principal de 147 meses y 15 días por el juzgado 22 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá.
- He purgado en detención física; 87 meses y 1 día, conservando buen comportamiento y buena conducta en el sitio de reclusión y en la prisión domiciliaria y asimilando el fin primario de la detención intramural como lo es el de la resocialización.
- El despacho me ha concedido por estudio y trabajo redención en el orden de 13 meses y 15 días para un computo total de 100 meses y 16 días.
- La s 3/5 partes sobre los 144 meses de condena es de 86.4 meses.
- Como bien lo expresa su señoría, el requisito objetivo se cumple en su totalidad, quedando pendiente la confirmación por parte del ente carcelario de los cómputos, cartilla biográfica y concepto favorable, para así llenar el requisito subjetivo que enuncia la norma.

- Le cabe total acierto al despacho al pronunciarse sobre el contenido del artículo 68 A del código penal; exclusiones de beneficios y subrogados.
- Deseo poner de presente a su señoría el enunciado del párrafo 1 del artículo 68 A del C.P. que prevé: “Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este código , ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38 G del presente código.”
- En este orden de ideas es procedente el estudio de la petición deprecada y su viabilidad estará sujeta al criterio que su señoría aplique al caso en comento.
- Respetuosamente le solicito a este honorable despacho, ceñirse al postulado de buena fé, consagrado en el artículo 83 de nuestra carta magna, al momento de emitir pronunciamiento de fondo sobre el recurso deprecado.

La petición incoada tiene su amparo jurídico en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, artículo 101 de la ley 65 de 1993 y párrafo 1 del artículo 68 A de la ley 599 de 2000.

De manera respetuosa le solicito a su señoría se sirva conceder la libertad condicional al suscrito recurrente, pues se cumple a cabalidad con los presupuestos cualitativos y cuantitativos que indica la jurisprudencia.

Con respeto de su señoría,

JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA

C.C. No. 80.230.110

Notificaciones:

Carcel nacional la modelo, patio 2A Bogotá.

Anexo

Soportes pertinentes a la apelación